

cumplimiento del principio de congruencia en los términos expuestos en los razonamientos jurídicos de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287600000014772009 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Constructores de Mantenimiento Integrales, Sociedad Limitada”, don Arnau Eduardo Olivares García, don Eduardo Echave Sustaeta y “Open Data Network, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Madrid, a 7 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/24.224/09)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 1.834 de 2007 a las que se refiere el encabezamiento, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos de recurso de suplicación número 1.834 de 2007, promovidos por don Juan Julián Izquierdo Cano,

contra “Mutua Universal” (Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 10), “Construcciones y Obras Viaferro, Sociedad Limitada”, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre incapacidad permanente, con fecha 15 de diciembre de 2008 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que, estimando el recurso de suplicación formulado por la representación letrada de don Juan Julián Izquierdo Cano, contra la sentencia de fecha 5 de marzo de 2007, dictada por el Juzgado de lo social número 1 de Cuenca, en autos número 391 de 2006, sobre incapacidad permanente, siendo partes recurridas la “Mutua Universal” (Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 10), la empresa “Construcciones y Obras Viaferro, Sociedad Limitada”, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debemos revocar y revocamos la citada resolución, dictando otra en su lugar, por la que, estimando la demanda, declaramos al actor en situación de incapacidad permanente parcial, con derecho a percibir una prestación a tanto alzado de veinticuatro mensualidades de la base reguladora de 1.114,46 euros, condenando a la “Mutua Universal” (Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 10) a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, dentro de los diez días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por la parte recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 0044 0000 66 1834 07 que esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 3001, sita en Albacete, calle Marqués de Molins, número 13, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente la parte recurrente que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de 300 euros, que deberá ingresar en la cuenta número 2410 que la Sala IV de

lo social del Tribunal Superior tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 1006, sita en Madrid, calle Barquillo, número 49, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala IV del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Expídanse las certificaciones oportunas para su unión a los autos y al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Siguen las firmas de los/las ilustrísimos/as señores/as magistrados/as mencionados/as en el encabezamiento de la anterior resolución.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Construcciones y Obras Viaferro, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete, a 1 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/23.074/09)

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

En el rollo de Sala número 2.477 de 2008 (M) en materia de recurso de suplicación, formados a instancias de don Germán Echevarría Caro, contra Ministerio de Fomento, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ministerio de Defensa y “La Mailmaison”, la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictó la siguiente resolución:

Ilustrísimos señores: don José Quetcuti Miguel, don Andreu Enfedaque Marco y don Francisco Javier Sanz Marcos.—En Barcelona, a 29 de junio de 2009.

La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, compuesta por los ilustrísimos señores citados anteriormente, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente

Sentencia número 5.183 de 2009

En el recurso de suplicación interpuesto por don Germán Echevarría Caro, frente a la sentencia del Juzgado de lo social número 22 de Barcelona de fecha 30 de octubre de 2007, dictada en el procedimiento de demandas número 55 de 2007, siendo recurrido el Ministerio de Fomento, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ministerio de Defensa y “La Mailmaison”. Ha actuado como ponente el ilustrísimo señor don José Quetcuti Miguel.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso de suplicación inter-